



Acuerdo CG/30/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECampaña QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 9 de julio de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

7. Que el 30 de enero de 2015, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”*, publicado el 9 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo INE/CG689/2016 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*.
9. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/20, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), expedida el 16 de abril de 2008, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, en la cual se establece que, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios.
11. Que el 24 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el nuevo dato del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) relativo al cambio del año base para el cálculo de la inflación.
12. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 44, por medio del cual, se crea “el Municipio Libre de Seybaplaya”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
13. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 45, por medio del cual, se crea “el Municipio Libre de Dzitbalché”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 46, que reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

publicado el 26 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, que, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SÉPTIMO.** – *El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral*”.

15. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.**- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
16. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado el 24 de julio de 2020 en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA Y DZITBALCHE**”.
18. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
19. Que el 10 de septiembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG271/2020, intitulada “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO**



Acuerdo CG/30/2020

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre del año en curso.

20. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/21/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EN RAZÓN DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.*
21. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.*
22. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG509/2020 *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020”, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año en curso.*
23. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/094/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año en curso.*
24. Que el 10 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de octubre de 2020, que se da a



Acuerdo CG/30/2020

conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y que se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde.

25. Que el 20 de noviembre de 2020, en la 11ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/29/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EN RAZÓN DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41 base V, párrafo primero y Apartados B y C, numerales 1 y 11 y 116, norma IV, incisos a), b) c), h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, bases I, II, V, VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 198, 199, 242, 243, 244, 247, 249, 251, fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción VI, 277, 278, fracciones VIII, XVI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículo 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo CG/30/2020

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del cúmulo de sus atribuciones, tiene la de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, con fundamento a lo expresamente establecido en el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; así como, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que en relación con los números 15 y 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”.



Acuerdo CG/30/2020

- VII. Que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que la Base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado; establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.
- X. Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, su militancia y precandidaturas debidamente registradas por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular. Precandidata o Precandidato es la persona ciudadana que pretenda ser postulada por un Partido Político como candidata o candidato a cargo



Acuerdo CG/30/2020

de elección popular, conforme a esta Ley de Instituciones y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. Los actos de precampaña electoral son las actividades, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidaturas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y militancia, con el objetivo de obtener su respaldo para la postulación a una candidatura para un cargo de elección popular. Los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva. Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 371, 372 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que “*Aspirante a Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 278, fracciones XVI y XXXVII y 374, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y en su caso, los de obtención de apoyo de la ciudadanía y campaña de las y los aspirantes a candidaturas independientes en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; por lo que debe determinar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, mediante la expedición del



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

correspondiente acuerdo, el tope de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y sus precandidaturas de cada elección; tomando en consideración que para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y vigente al mes de octubre del año anterior al de la elección.

Cabe mencionar que, con base en lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativos a quienes aspiran a una candidatura independiente, el régimen de financiamiento de las personas aspirantes será exclusivamente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección.

- XIV.** Que como se mencionó en los numerales 8, 12, 13, 14 y 17 de Antecedentes, el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó los Decretos No. 44, 45 y 46 mediante los cuales dispuso la creación de los Municipios de “Seybaplaya” y “Dzitbalché” en el territorio del Estado, y la reforma al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Campeche, respectivamente; y que, en su transitorio SÉPTIMO estableció lo siguiente: *“SÉPTIMO.- El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral”.*

Por lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5, estableció la organización territorial del Estado de Campeche, conforme lo siguiente:

- “...
ARTÍCULO 5º.- *Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:*
I. *Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;*
II. *Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III.*
III. *Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;*
IV. *Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;*
V. *Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;*
VI. *Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;*
VII. *Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché;*
VIII. *Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;*
IX. *Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;*
X. *Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;*
XI. *Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;*
XII. *Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y*
XIII. *Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.*

...”

En dicho contexto, el 26 de agosto de 2020, a partir de la nueva organización territorial de los Municipios del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS**



Acuerdo CG/30/2020

MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHÉ”, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, en los anexos del Acuerdo INE/CG223/2020 relativos a los Dictámenes Jurídicos sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación de los municipios Seybaplaya y Dzitbalché, del Estado de Campeche, se detallan los movimientos de Actualización al Marco Geográfico Electoral, pudiéndose constatar del contenido de los Dictámenes y sus anexos, que el Municipio de Seybaplaya se encuentran geográficamente referenciado en el Distrito Electoral Local 16, y el Municipio Dzitbalché en el Distrito Electoral Local 17, lo que es concordante con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de septiembre de 2016, INE/CG689/2016 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*”, el que se puede constatar que el Estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, siendo las siguientes: la Demarcación Territorial de los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, tienen su cabecera ubicada en la localidad de San Francisco de Campeche; la Demarcación Territorial del Distrito 07 tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Tenabo; la Demarcación Territorial de los distritos 08, 09, 10, 11, tienen su cabecera en la localidad de Ciudad del Carmen; la Demarcación Territorial del Distrito 12 tiene su Cabecera en la localidad de Sabancuy; la Demarcación Territorial del Distrito 13 tiene su Cabecera en la localidad de Escarcega; la Demarcación Territorial del Distrito 14 tiene su Cabecera en la localidad de Candelaria; la Demarcación Territorial del Distrito 15 tiene su Cabecera en la localidad de Champotón; la Demarcación Territorial del Distrito 16 tiene su Cabecera en la localidad de Seybaplaya; la Demarcación Territorial del Distrito 17 tiene su Cabecera en la localidad de Calkiní; la Demarcación Territorial del Distrito 18 tiene su Cabecera en la localidad de Hopolchén; la Demarcación Territorial del Distrito 19 tiene su Cabecera en la localidad de Hecelchakán; la Demarcación Territorial del Distrito 20 tiene su Cabecera en la localidad de Palizada; y la Demarcación Territorial del Distrito 21 tiene su Cabecera en la localidad de Xpujil; siendo esta la distritación electoral vigente en la entidad.

En este sentido, con la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche referida en el párrafo anterior, respecto de la creación de los nuevos municipios, en el caso del distrito 16 con cabecera en la localidad de Seybaplaya, que anteriormente pertenecía al Municipio de Champotón, quedó comprendido en el municipio de nueva creación de Seybaplaya, en consecuencia, solo el Distrito 15 con cabecera en la localidad de Champotón quedó comprendido en el municipio de Champotón. Por lo que, para establecer los topes de gastos de la precampaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se debe considerar además de lo dispuesto en el artículo 374, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el principio de equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas durante los procesos electorales; esto es, toda vez que el Municipio de Champotón ya no cuenta con dos distritos uninominales, se debe considerar como un municipio con un solo Distrito Electoral local.

En dicho contexto, para la determinación del tope de gastos de precampaña de las elecciones de los ayuntamientos para los municipios de reciente creación, se considerarán dentro del bloque de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

municipios que se referencian con solo un distrito electoral local completo, quedando de la siguiente manera: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, lo que servirá de base para que en su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo concerniente al artículo 416, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 416.-** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: ... III. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, y ...*”; y a efecto de procurar la equidad en la contienda, se debe considerar a Champotón como un municipio con un solo Distrito Electoral local.

- XV. Que en relación con los numerales 10, 11, y 24 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de octubre del año anterior al de la elección, publicado por el Banco de México*”; no obstante, resulta necesario aclarar que por la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, y reformada el 14 de julio de 2014, con base en el artículo 59, fracción III se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios, razón por la cual el Banco de México ya no es la instancia encargada de elaborar y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que se debe aplicar en el presente caso, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al periodo de octubre de 2014 a octubre de 2020, en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que pasa a formar parte de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, en términos del Artículo 20, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “*En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan, a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda*”, en relación con el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en su artículo 23, fracción X, dispone “**ARTÍCULO 23.-** *Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes: (...) X. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de manera quincenal y mensual el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en Internet, desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación*”; por tanto, en uso de sus facultades, como parte del ciclo de actualización de la información económica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó el Cambio de Año Base (CAB) para el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), de la segunda quincena de diciembre de 2010 a la segunda quincena de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

el 24 de agosto de 2018. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó un documento metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor que tiene como propósito proporcionar a los usuarios interesados una descripción amplia del diseño conceptual y metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y dar a conocer las modificaciones que el INEGI introdujo al mismo, con el cambio de año base a la 2ª quincena de julio de 2018, a su vez, diseñó la Calculadora de inflación, que permite conocer la inflación en el período que el usuario desee conocer, a partir del año 1969, y que está disponible en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>, la cual servirá de base para el cálculo del INPC, que se requiere para establecer los topes máximos de gastos de precampaña que se aplicará en para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2021, a tratarse de un instrumento público diseñado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- XVI.** Que en razón de todo lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en primer momento, para determinar el tope de precampaña para la elección de Gubernatura para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se realizará la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/06/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”*; conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En este sentido, para el cálculo de la inflación acumulada del periodo de octubre de 2014 a octubre de 2020 se utiliza la calculadora de inflación, que, para tales efectos, dispuso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que al realizarse el cálculo sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), vigente al mes de octubre, da como resultado 26.38%, en consecuencia, a partir de dicho resultado es que se actualiza el tope de gastos de campaña autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, respecto de la elección de Gubernatura, y que al calcular el 20% del resultado se obtiene el monto del tope máximo de gastos de precampaña de los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, que se aplicará en la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2021, como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO, O COALICIONES PARA PRECAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIA 2021				
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	INFLACIÓN INPC (26.38%)	MONTO ACTUALIZADO	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA 2021
Gubernatura	\$9,830,398.65	\$2,593,259.16	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56

- XVII.** Que en dicho contexto, para determinar el tope de precampaña de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo General deberá llevar a cabo la actualización del



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

tope de gastos de campaña del Proceso Electoral inmediato anterior, siguiendo el procedimiento descrito en las consideraciones XIV y XV del presente Acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; esto es, toda vez que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fue el proceso inmediato anterior de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa; por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/08/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, aprobó los topes máximos de campañas de las referidas elecciones para dicho proceso electoral; es así que, para determinar el tope de precampaña para las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se realizará la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/08/18 conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al periodo de octubre de 2017 a octubre de 2020, en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que pasa a formar parte de este Acuerdo; en este sentido, para el cálculo de la inflación acumulada del periodo de octubre de 2017 a octubre de 2020 se utiliza la calculadora de inflación, que, para tales efectos, dispuso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que al realizarse el cálculo sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), vigente al mes de octubre, da como resultado 12.49%, en consecuencia, a partir de dicho resultado es que se actualiza el tope de gastos de campaña autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, y que al calcular el 20% del resultado se obtiene el monto del tope máximo de gastos de precampaña de los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, que se aplicará en las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2021, como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO, O COALICIONES, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.				
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL 2017-2018	INFLACIÓN INPC (12.49%)	MONTO ACTUALIZADO	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA 2021
Diputaciones locales:	\$468,114.22	\$58,467.47	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,808,685.32	\$350,804.80	\$3,159,490.12	\$631,898.02
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,340,571.10	\$292,337.33	\$2,632,908.43	\$526,581.69



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$468,114.22	\$58,467.47	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$312,076.14	\$38,978.31	\$351,054.45	\$70,210.89

XVIII. Que, en correlación con lo antes expuesto, y en términos del artículo 374, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se determina que el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos, las precandidaturas en su conjunto y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, es en los términos que a continuación se desglosan:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO, O COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gubernatura:	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56
Diputaciones locales:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,159,490.12	\$631,898.02
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,632,908.43	\$526,581.69
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$351,054.45	\$70,210.89

XIX. Que para la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2021, respecto de su financiamiento privado, deberá realizarse en términos del artículo 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección*”; por tanto para el cálculo del 10%, se calculará a partir del resultado del tope máximo de gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, para el Proceso



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

Electoral Estatal Ordinaria 2021, con base en las Consideraciones anteriores y en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, como se describe a continuación:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECampaña DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Gubernatura:	\$2,484,731.56	\$248,473.16
Diputaciones locales:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,898.02	\$63,189.80
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$526,581.69	\$52,658.17
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,210.89	\$7,021.09

XX. Que la Fiscalización de los recursos de las precandidaturas de los partidos políticos y de las y los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien determinará los requisitos que cada precandidata o precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al igual que los requisitos que cada aspirante debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo de la ciudadanía, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los organismos públicos locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Bases II y VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y demás normas aplicables emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 199, 223, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo, conforme al Anexo único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

<p>TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO Y LAS PRECANDIDATURAS EN SU CONJUNTO, O COALICIONES</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gubernatura:	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56
Diputaciones locales:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,159,490.12	\$631,898.02
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,632,908.43	\$526,581.69
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$351,054.45	\$70,210.89

SEGUNDO: Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XIX del presente Acuerdo, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Gubernatura:	\$2,484,731.56	\$248,473.16
Diputaciones locales:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,898.02	\$63,189.80
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$526,581.69	\$52,658.17
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$105,316.34	\$10,531.63



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020

Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,210.89	\$7,021.09
---	--------------------	-------------------

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.